



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00588 00
Demandante: JAVIER ELOI ARIANO RAMÍREZ
Demandado: EDGAR FAJARDO

AUTO

Se reconoce a la estudiante **DIANA PAOLA ROMERO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

Mediante escrito remitido, presentado el 2 de diciembre de 2021, el demandante JAVIER ELOI ARIANO RAMÍREZ, manifiesta que desiste de la demanda.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. Negrilla fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que, no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y, como quiera que, ni siquiera se había proferido auto resolviendo sobre la admisión de la demanda, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante JAVIER ELOI ARIANO RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez